

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Contrato de obra pública.

Ejecución del contrato. Modificación

Dictamen IF-2014-0 8173523-PG, 3 de julio de 2014

Referencia: EX 4.511.528/EMUI/2014

El art. 30 de la Ley N° 13.064 contempla las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, y que resultan obligatorias para el contratista, siempre que no excedan el 20% del valor total de las obras, ya que en ese caso el artículo 53 inc. a) faculta a aquel a rescindir el contrato. No obstante, mediando acuerdo entre las partes no se transgrede el régimen de la Ley N° 13.064 si se realizan trabajos de ese tipo que excedan el porcentaje indicado (con cita de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 141:125 y 168:441 entre otros).

Los casos contemplados por el art. 30 de aquella ley, son trabajos necesarios para el buen funcionamiento, y/o mejoramiento de las obras ya contratadas, razón por la cual surge la conveniencia de su realización.

Si los trabajos no se contraponen a la esencia de la obra ya contratada, puesto que sirven para hacerla viable y mejorar su arte constructivo, y obvio resultan necesarios y convenientes para los intereses de la Ciudad y aparte favorecen su funcionalidad global, siendo sus montos razonables conforme lo indicado por los organismos especialistas, el balance de economía y demás, trasuntante de una modificación de obra, deberá considerarse encuadrado en el art. 30 de la Ley Nacional de Obras Públicas (Dictámenes PG Nros. 86650/11, 86845/11, 2297938/11, entre otros).

El art. 30 de la Ley N° 13.064 faculta a la Administración a modificar el contrato sin imponerle ningún límite, y a lo que resulta del art. 53 inc. a), que es la facultad del contratista para negarse a aceptar la modificación si esta supera el 20%.

Los arts. 30 y 53, inc. a) de la Ley N° 13.064 establecen límites expresos a la facultad unilateral de la Administración para modificar el contrato, siempre relacionados con los intereses generales de la comunidad, y no existe obstáculo legal para que la Administración, con la conformidad del contratista, modifique el contrato mas allá de los límites legales, en la medida que no se altere la sustancia del contrato.

Cuando la Ley Nacional de Obras Públicas alude a modificaciones que no excedan en conjunto del 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor cantidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones del precepto legal (con cita de Bezzi, Osvaldo M., "El contrato de Obra Pública", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1982, págs. 153 y ss).

El límite del 20% previsto en el art. 53, inc. a), de la Ley N° 13.064, es aquel dentro del cual las modificaciones impuestas por la Administración son obligatorias para el contratista.